

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2023-00149

Proceso: EJECUTIVO - Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho el proceso EJECUTIVO promovido BANCO DE BOGOTA. Contra YAIR ANTONIO LLACH LOZANO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de marzo de 2023

MAIRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO **SECRETARIO**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintidós, (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-00149 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO : YAIR ANTONIO LLACH LOZANO PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por BANCO DE BOGOTÁ contra YAIR ANTONIO LLACH LOZANO a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$83.871.671.00), por concepto de capital insoluto contenido en el Pagare No. 656390490 anexo a la demanda.
- SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$6.179.959.00); por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados sobre el valor capital hasta el 15 de febrero de 2023.
- Por intereses de mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 16 de febrero de 2023 hasta que se compruebe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superfinanciera.
- Por costas del proceso y agencias en derecho.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR a YAIR ANTONIO LLACH LOZANO a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO DE BOGOTA**, la suma de:
 - OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$83.871.671.00).) por concepto de capital insoluto contenido en el Pagare No. 656390490 anexo a la demanda.
 - SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$6.179.959.00); por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados sobre el valor capital hasta el 15 de febrero de 2023.
 - Por intereses de mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 16 de febrero de 2023 hasta que se compruebe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superfinanciera.

Por costas del proceso y agencias en derecho



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2023-00149 Menor PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADO : YAIR ANTONIO LLACH LOZANO PROVIDENCIA : 22/03/2023 MANDAMIENTO DE PAGOA

2. NOTIFICAR a la demandada en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él.

- 3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, cumpliendo con las exigencias establecidas en dicha norma.
- 4. TENER al Dr. (a), JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO como APODERADO de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38f1befe0b3b213b7ed6fcc0f9bfb02f6b1b3a619ddf45fe6e310b30e2d65b17

Documento generado en 22/03/2023 02:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica